

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7035

Panamá, República de Panamá, Viernes 12 de Abril de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 71 de 11 de abril, por el cual nombran a Manuel González C., Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Decreto 72, de 11 de abril, por el cual nombran a Hilario Espino, Mensajero de la Oficina de El Valle.

SECCION PRIMERA

Resolución 169, de 11 de abril, por la cual conceden sus vacaciones a Manuel S. Rodríguez.

Resolución 170, de 11 de abril, por la cual conceden sus vacaciones a Anatolio Anderson.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 59, de 10 de abril, por la cual revocan dos resoluciones en que se impusieron varias penas por el supuesto delito de defraudación fiscal a la Coca Cola Bottling Co., y se llama a esa empresa a responder de unos cargos.

Resolución 60, de 10 de abril, por la cual confirman sendas multas de mil balboas impuestas por la Administración de la Renta de Licores a Benedicto y Alfonso Hilario Barria, por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 61, de 10 de abril, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se impuso multa de quinientos balboas a Luciano Araúz, por el delito de defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 57, de 11 de abril, por la cual conceden sus vacaciones a Laura H. Diez.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 2, de 8 de abril, por la cual reconocen a J. F. de la Ossa el derecho a ser jubilado.

Resolución 3, de 9 de abril, por la cual reconocen a Ernestina Díaz el derecho a ser jubilada.

Resolución 4, de 11 de abril, por la cual reconocen a Ana Castro viuda de Pimentel el derecho a ser jubilada.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Gobierno hace unos nombramientos

DECRETO NUMERO 71 DE 1935

(DE 11 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel González C., Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor Luis J. Torres, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 72 DE 1935

(DE 11 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Hilario Espino S., Mensajero de 5ª Clase de la Oficina de El Valle, en reemplazo de Juan Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, Abril 11 de 1935.

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo se le concede al señor Manuel S. Rodríguez, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Correos de Aguadulce, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 170.—Panamá, Abril 11 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al señor Anatolio Anderson, Portero de la Agencia Postal de Colón, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Revocan Resolución contra la Coca Cola

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, Abril 10 de 1935.

El doctor Octavio Fábrega en su carácter de apoderado legal de la firma "Coca-Cola Bottling Co. Inc", del comercio de esta plaza, ha presentado a este Despacho la solicitud de reconsideración de la Resolución número 43 de 23 de Marzo dictada por el Poder Ejecutivo por la cual se confirma la número 50 del Administrador General del Impuesto de Licores que le impone a dicha firma la obligación inmediata de pagar al Tesoro Nacional la suma de B. 370.26 proveniente del 10% de las entradas brutas, incluso el recargo de ley, del negocio de mercado que tiene en actividad desde el mes de Abril de 1932.

El memorialista hace notar, que en la formación del sumario no se tuvo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto 32 de 1933. La solicitud de reconsideración dice en parte lo que sigue:

"A pesar de que yo considero que la notificación que se ha hecho en la Administración de la Renta no se ajusta a la disposición citada del Decreto número 32, quiero, para evitar dificultades, ocurrir a usted dentro de las veinticuatro horas siguientes a esa notificación, a pedirle que se sirva solicitar del Poder Ejecutivo que reconsidere la referida Resolución número 48 de 23 de Marzo, por cuanto que en la actuación seguida por el funcionario de primera instancia se omitió llenar requisitos indispensables para la validez de un proceso de esta naturaleza. En efecto, el señor Administrador de la Renta incurrió en el error de no formular cargo y notificarlo a la Compañía a nombre de la cual hablo a fin de que ésta pudiera disponer del término de cinco días para presentar pruebas de descargo y su alegato como lo exige el artículo 2º del mencionado decreto, de manera que a la "Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc.", se le ha condenado sin habérsele dado término para defenderse. Es de notarse que no sólo dejó de formularse el cargo para que la Cía. tuviera tiempo de ejercer los derechos indicados sino que el señor Administrador omitió, al conceder la apelación, indicar al recurrente que podía presentar nuevas pruebas y alegar dentro de los diez días siguiente ante el Secretario de Hacienda y Tesoro como ha debido indicársele por mandato del artículo 3º del Decreto mencionado".

Examinado nuevamente el expediente, se observa que en realidad existen las omisiones de preceptos de imprescindible aplicación y, de consiguiente, la revocatoria pedida se impone, a fin de que vuelvan las cosas al estado de que la Compañía sindicada, pueda defenderse.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar las Resoluciones números 48 y 50 de fechas 23 de Marzo y 28 de Febrero, de este Despacho y de la Administración General del Impuesto de Licores, respectivamente, y por tanto, debe llamarse a responder cargos

a la firma "Coca-Cola Bottling Co. Inc.", como infractora de las Leyes 29 y 47 de 1925 y 1932 y concederle el término reglamentario para que presente las pruebas de descargo.

Notifíquese, regístrese y devuélvase el expediente.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

Confirman penas impuestas a unos defraudadores

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, Abril 10 de 1935.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha remitido a este Despacho en consulta la Resolución número 20 de fecha 13 de Marzo, por la cual le impone a cada uno de los señores Benedicto Alfonso e Hilario Barría, multas de B. 1.000.00 como defraudadores de la Renta de Licores.

Los agentes del Ramo levantaron la investigación sumaria tendiente a establecer lo que hubiera de cierto en el fraude cometido por los mencionados Barría y Alfonso, y con bastante acierto lograron obtener la evidencia de la contravención de las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927, reglamentarias del Ramo de Licores y comprobar como agentes responsables a los sindicados arriba expresados.

Considerado, pues, que en el proceso existe la constancia de la comisión del fraude, las penas impuestas son legales, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada por la cual se impone a los señores Benedicto Alfonso e Hilario Barría la multa de B. 1.000.00 a cada uno de ellos.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Abril 10 de 1935.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 23 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 26 de Marzo, por la cual se le impone al señor Luciano Araúz o González la multa de B. 500.00 como defraudador del Tesoro Nacional.

El procesado Araúz fue sorprendido por las autoridades del Ramo llevando un alambique por el camino de la Colorada jurisdiccional del distrito de Santiago de Veraguas, la noche del 16 de Febrero del corriente año.

No obstante, la misma noche y los mismos agentes del Ramo de Licores habían practicado el allanamiento de la casa del sindicado y decomisaron un depósito de batición o guarapo el cual iba a ser destilado según la propia confesión del acusado.

Estas pruebas evidencian la responsabilidad de Araúz como contraventor de la Ley 10ª de 1919.

El funcionario de primera instancia, ha encontrado suficiente la pena de que se ha hecho mérito y el agente la ha aceptado en todas sus partes.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

Conceden vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—

Resolución número 57.—Panamá, Abril 11 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a la señorita Laura H. Díez para separarse del cargo de empleada al servicio de la Sección del Catastro, a partir del 22 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Se reconocen tres jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 2

Oficina de Jubilaciones.—Panamá, Abril 8 de 1935.

Resolución número 2.

Vistos: El señor José Francisco de la Ossa ha elevado una solicitud de jubilación a esta Oficina, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Una partida de nacimiento, suscrita por el Vicario General de la Archidiócesis de Panamá y debidamente autenticada por S. S. Ilustrísima el Arzobispo, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2° Una serie de certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales, suscritos por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, el Secretario de la Gobernación de Panamá, el Director de los Archivos Nacionales y el Secretario de la Alcaldía de este Distrito, que acreditan que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y del sueldo devengado así:

a) Alcalde de la ciudad de Panamá desde el 3 de Noviembre de 1903 al 16 de Julio de 1904, con un sueldo mensual de B. 100.00;

b) Alcalde de la ciudad de Panamá, del 16 de Julio de 1904 al 3 de Octubre de 1908, con un sueldo mensual de B. 125.00;

c) Juez Municipal del Distrito de Panamá durante los siete primeros meses del año de 1920; y

d) Juez Superior de la República desde el 12 de Agosto de 1920 hasta el 5 de Abril de este año, con un sueldo mensual de B. 250.00;

3° Un certificado del Vicepresidente de la Corte Suprema que acredita que el solicitante ha observado buena conducta.

En vista de que se han comprobado todos los requisitos de la Ley 7ª de 1935, para poder obtener el beneficio de jubilación, se procede a calcular el promedio de sueldos devengados como lo establece el artículo 3º de la citada ley. Sin embargo, debido a que el solicitante ha incluido como tiempo de servicio siete meses que trabajó por cuenta del Municipio de Panamá, es menester calcular el promedio aludido al tenor del artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo de este año, que así reza:

"La jubilación proporcional que le corresponde a la Nación de acuerdo con el artículo anterior, se establecerá mediante las siguientes operaciones: Se multiplicará el número de meses en cada cargo nacional por el sueldo del mismo; luego se suman los totales percibidos en cada cargo nacional y el resultado se dividirá por el total de meses de servicios nacional y municipal. El cociente que resulte será el promedio de sueldo y las dos terceras partes de este será la cantidad en que consiste la jubilación proporcional".

Como el tiempo total de servicio, Nacional y Municipal, comprobado por el solicitante, asciende a 241 meses, parece a primera vista como si fuera indispensable para establecer el promedio de sueldo, dividir la suma de los totales percibidos en cada cargo nacional por 241 en lugar de simplemente 240 meses. Sin embargo, el aludido artículo no puede ser interpretado en esta forma, pues, como los sueldos devengados en cargos municipales no se toman en cuenta para establecer el promedio esto daría por resultado que, hasta tanto el Municipio no pase un Acuerdo de Jubilación, mientras más tiempo haya prestado el solicitante a esta Corporación, menos pensión recibiría; y no parece justo ni racional que a una persona se le pene de esta manera simplemente por haber servido a un Municipio más del tiempo requerido para completar los veinte años de servicio.

Además, el artículo 4º del Decreto mencionado dice en su primera parte así: "Todo servidor nacional tendrá derecho a que se le compute como tiempo servido para completar los veinte años requeridos por el artículo 1º de la citada ley, el prestado a cualquier Municipio. Esto demuestra que la intención es que, en estos casos, se debe calcular el promedio de sueldos dividiendo la suma de los totales percibidos en cada cargo nacional, por el número de meses servidos a la Nación más el tiempo prestado a un Municipio que sea necesario para completar los veinte años requeridos o sea sólo por 240 meses.

Sin embargo, en estos casos de jubilaciones proporcionales la Nación, al otorgar el beneficio, se reserva el derecho de modificar la cantidad de éste, siempre y cuando el Municipio respectivo llegue a adoptar algún Acuerdo de Jubilación y el favorecido llegue a obtener este amparo adicional.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor José Francisco de la Ossa tiene derecho a ser jubilado con una suma mensual de B. 141.42, en la forma establecida en la primera parte del artículo 3º de la ley 7ª de 1935.

Publíquese y comuníquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolini.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUAL

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

RESOLUCION NUMERO 3Oficina de Jubilaciones.—Panamá, Abril 9 de 1935.
Resolución número 3.

Vistos: La señorita Ernestina Díaz ha elevado un memorial a esta Oficina, en el cual solicita que se le reconozca la validez de la jubilación que le fue concedida por el Poder Ejecutivo, por medio de la Resolución número 74, de 8 de Marzo de 1934, de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Al memorial adjunta la solicitante una copia debidamente autenticada de la Resolución mencionada.

Esta jubilación le fue otorgada a la memorialista en virtud de la Ley 111 de 1928, la cual, a su vez, fue derogada por el artículo 18 de la Ley 7ª de 1925. Además, el artículo 19 del Decreto número 66, de 30 de Marzo de este año, reza así: "Las personas favorecidas con pensiones otorgadas de acuerdo con leyes anteriores de jubilación que son específicamente derogadas por la Ley 7ª de 1935, deberán presentar los documentos que acrediten estas pensiones al Comisionado de Jubilaciones para que éste reconozca su validez y ordene su pago de los fondos creados por la Ley 7ª mencionada".

Sin duda el artículo 19 del Decreto mencionado fue aprobado por el Poder Ejecutivo por las siguientes razones: primera, porque en la mayoría de los casos de jubilaciones otorgadas por leyes anteriores, no existe partida alguna en el Presupuesto para pagarlas; segunda, porque al derogar la ley que había favorecido a los empleados públicos que adquirieron estas jubilaciones, la Ley 7ª de 1935 da a entender que ampara a estas personas; y tercera, porque en vista de lo mencionado en los dos puntos anteriores, es justo que se les pague a estas personas sus derechos adquiridos de los fondos creados por la misma Ley 7ª de este año.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere la Ley 7ª de 1935, y de acuerdo con el artículo 19 del Decreto número 66, de 30 de Marzo,

RESUELVE:

Reconocer que la señorita Ernestina Díaz tiene derecho a ser pagada de los fondos creados por la Ley 7ª de 1935, con una suma mensual igual a la pensión que le fue otorgada por la Resolución Ejecutiva número 74 de 8 de Marzo de 1934.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

El Secretario,

JOSE A. SOSA J.

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 4Oficina de Jubilaciones.—Panamá, Abril 11 de 1935.
Resolución número 4.

Vistos: La señora Ana Castro viuda de Pimentel ha elevado un memorial a esta Oficina, en el cual solicita que se le reconozca la validez de la jubilación que le fue

concedida por el Poder Ejecutivo, por medio de la Resolución 212, de 2 de Agosto de 1933, de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Al memorial adjunta la solicitante una copia debidamente autenticada de la resolución mencionada.

Esta jubilación le fue otorgada a la memorialista en virtud de la Ley 65 de 1926, la cual, a su vez, fue derogada por el artículo 18 de la Ley 7ª de 1935. Además, el artículo 19 del Decreto número 66, de 30 de Marzo de este año, reza así: "Las personas favorecidas con pensiones otorgadas de acuerdo con leyes anteriores de jubilación que son específicamente derogadas por la Ley 7ª de 1935, deberán presentar los documentos que acrediten estas pensiones al Comisionado de Jubilaciones para que éste reconozca su validez y ordene su pago de los fondos creados por la Ley 7ª mencionada".

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935, y de acuerdo con el artículo 19 del Decreto número 66, de 30 de Marzo de este año,

RESUELVE:

Reconocer que la señora Ana Castro viuda de Pimentel tiene derecho a ser pagada de los fondos creados por la Ley 7ª de 1935, con una suma mensual igual a la pensión que le fue otorgada por la Resolución Ejecutiva número 212 de 2 de Agosto de 1933.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

El Secretario,

JOSE A. SOSA J.

Ernesto J. Nicolau.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 11 de Abril

Panamá Hospital, aceitunas en frascos, 25 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	B. 112.50
Francisco Amuy, sardinas en latas, 30 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	81.00
David Moreno, botellas de vidrio vacías, 25 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	39.28
C. G. de Haseth y Co., glicerina, 20 bultos, por vapor Planter, de Liverpool, por	135.15
C. G. de Haseth y Co., antiséptico, jarabe de Quina, 14 bultos por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	562.32
Compañía Cynos S. A., tubos para lámparas, colgaderos de alambre, 171 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	251.14
Chung Siak y Co., machetes para agricultura de madera y cuero, 85 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	720.25
J. Mahn, jabón ordinario de tocador, jabón carbólico, 42 bultos por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	80.53
Stuart Webster, virutas de acero para limpiar aluminio, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	80.47
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	420.00
Yee Hop y Co., drill azul de algodón, 3 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	443.71
Trute Bros., bombillos eléctricos, 3 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por	70.48

David Moreno, frascos de vidrio vacíos, 37 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	71.99	Y. Amano y Co., medias de seda artificial, 2 bultos, por vapor Kokkai Maru, de Kobe, por	236.63
Sing Kee y Co., jabón pastillas, pasta dental, polvo de talco, 35 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	237.28	Homsany Azrak y Co., tejidos de seda, camisas de algodón, 26 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por	2.080.49
Enrique Halphen, pilas eléctricas secas, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	54.00	The Auto Service Co., partes para frenos hidráulicos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	158.56
Fábrica de muebles La Europea, frutas artificiales, relojes, almohadones, 3 bultos, por vapor Elbe, de Bremen, por	155.66	Compañía Kito Chen, guisantes, encurtidos, mostaza fresca, 65 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	235.14
Compañía Cynos S. A., dril de algodón kaki, 5 bultos, por vapor Getsuyo Maru, de Kobe, por	656.63	Heurtematte y Co., sábanas blancas de algodón, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	145.00
Walter Valencia, calceines de seda, cinturones de cuero, ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	224.58	Wm. Stuart Webster, muñecas de loza, ceniceros, muñecas de madera, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	79.94
British American Tobacco, cigarrillos, picadura, breva para fumar, 76 bultos, por vapor San Gabriel, de Norfolk, por	1.105.68	The Star and Herald, papel de periódico, 65 bultos, por vapor Stella, de Nueva York, por	672.14
Giovani Melillo, queso, castañas en cáscara, orégano, 7 bultos, por vapor Fella, de Nápoles, por	200.00	Peicher & Kardonski, tejidos de seda, medias de algodón, camisas, 12 bultos, por vapor Norfolk Maru, de Yokohama, por	598.96
Compañía Cynos, White Label whisky, 15 bultos, por vapor Flander, de Liverpool, por	161.33	Guardia y Co., cremas para la cara, polvos para la cara, 1 bulto, por vapor Haití, de Nueva York, por	152.46
Compañía Cynos, whisky White Label, 10 bultos, por vapor Flander de Liverpool, por	107.55	N. M. Bassan, zapatos de cuero tamaños grandes, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	196.80
Fat y Co., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Schwaben, de San Francisco, por	100.50	Nicola Latorre, llantas para autos, tubos para llantas, 37 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	965.20
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 25 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	375.00	G. Toepser, camarones secos sueltos, 6 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	207.96
Horna Hermanos, aparatos para luz y pezas de repuestos, 5 bultos, por vapor Annie Johnson, de Gotemburgo, por	256.10	Compañía Kito Chen, bacalao, papas, 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	30.00
John H. Lloyd, uniones de hierro, caladores de cañería, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	74.02	Alexander Sánchez, jabón ordinario, polvo para la cara, jalea de petróleo, 3 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	85.08
Day and Night Corp., acumuladores para automóviles, 7 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	119.18	B. B. Bassan, zapatos de cuero para hombres, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	88.80
Viuda de Esteban Durán Amat, ron Bacardí, 15 bultos, por vapor Hibueras, de Santiago de Cuba, por	167.40	Berguido y Compañía, sal medicinal, tónico Jeculin, Myeladol, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	91.15
Viuda de Esteban Durán, ron Bacardí, 5 bultos, por vapor Hibueras, de Santiago de Cuba, por	57.60	Isaac Brandon Bros, chocolate, sopas en latas, sacos usados, salmón, 78 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	616.78
Octavio Valencia, cartón madera, 5 bultos, por vapor Canadá, de Gotemburgo, por	36.15	Abadi Bros & Co., driles, mantasucia, tela de algodón, 24 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por	2.218.06
Hospital Santo Tomás, sulfato de codeína, 2 bultos, por vapor Crynnsen, de Amsterdam, por	811.00	Y. Amano & Cia., baterías eléctricas, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	38.55
Hospital Santo Tomás, vaselina simple, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	43.85	Y. Amano & Cia., medias de rayón para niños, hombres, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	666.25
Hospital Santo Tomás, artículos de acero esmaltados para hospital, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	102.32	Benedetti Hermanos, cartón ordinario, 59 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	141.60
Sing Kee y Co., medias de seda para hombres y señoras, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	459.10	J. E. Stevens, papel de cera para envolver, 3 bultos, por vapor Guayaquil de Nueva York, por	24.00
B. L. Levy, medicinas, Cantoria, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	211.00	Yanci & Pereira, lija, piedra esmeril, hilo de algodón, para zapatos, 7 bultos, por vapor Santa María de Nueva York, por	296.66
C. G. de Haseth, medicinas de patente, 12 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	268.10	Gilberto Brid, whisky escosés, 368 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	3.780.50
Humberto Alonso, frijoles colorados, canastas de mimbre, 4 bultos, por vapor Peten, de Puerto Limón, por	22.00		
Key Hing Co., medias de seda natural para señoras, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	602.50		

Gilberto Brid, whisky escosés, 37 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . .	99.73
Lindo y Maduro, esmaltes, adelgazador, pinturas de aceite, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . .	150.27
C. G. de Haseth y Co., Maravilla Curativa, 69 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . .	510.00
Shung Woo Heng, sardinas en latas, 60 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . .	162.00
Albert C. Motta, galletas, 9 bultos, por vapor Canadian British, de Halifax, por . . .	64.60
Sasso & Co., sardinas en latas, 30 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . .	81.00
G. Toepser, agujas de máquinas, machetes de acero, 59 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por . . .	806.96

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Abril 9 de 1935. Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

Juan Pino R.

ACUERDO NUMERO 10 DE 1935

(DE 8 DE ABRIL)

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Señálase, a partir del 1º de Abril año en curso, la suma de doce balboas con cincuenta centésimos (B. 12.50) mensuales, como viáticos para el Juez Municipal del distrito de David. Las erogaciones por este motivo causadas serán imputadas al artículo 41-A, Capítulo X, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los ocho días del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Abril 9 de 1935. Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

Juan Pino R.

ACUERDO NUMERO 11 DE 1935

(DE 8 DE ABRIL)

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato celebrado entre el Tesorero Municipal debidamente autorizado por la Resolución número 7 de 29 de Marzo del año en curso y Eduardo R. Segovia Jr. y que a la letra dice:

Contrato número 1. Entre los suscritos, a saber, Darío Delgado Venero, en su calidad de Tesorero Municipal, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal, según Resolución número 7 de 28 de Marzo del año en curso y Eduardo R. Segovia Jr., en su propio nombre, de común acuerdo hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato: Primero. Eduardo R. Segovia Jr., se obliga para con el Honorable Consejo Municipal de este distrito, a llevar a cabo el servicio de recolección de basuras de la ciudad, de acuerdo con el reglamento acordado por la Corporación al respecto; Segundo. Asimismo se obliga el Contratista Eduardo S. Segovia Jr., a cobrar la renta de recolección de basuras, con toda actividad y pulcritud, dando aviso oportuno al señor Alcalde de los dueños de casas renuentes al pago, para que dicho funcionario los obligue a satisfacer la contribución, con los apremios legales; Tercero. Eduardo R. Segovia Jr., se obliga además a devolver al Tesorero Municipal, o a reintegrar, el 10% del producto neto a ganancia líquida que del servicio de recolección de ba-

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Adopta varios Acuerdos el Concejo de David

ACUERDO NUMERO 8 DE 1935

(DE 8 DE ABRIL)

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Adiciónase el actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica en curso, en la suma de ochocientos cincuentidós balboas con cuarenti-siete centésimos (B. 852.47) imputables al Departamento de Vigencias Económicas expiradas, Capítulo VII, Artículo 30, suma que será dedicada al pago de las acreencias en contra del Tesoro Municipal del Distrito de David que, debidamente legalizadas, tiene en su poder el señor Guillermo Tribaldos Jr.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los ocho días del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Abril 9 de 1935. Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

Juan Pino R.

ACUERDO NUMERO 9 DE 1935

(DE 8 DE ABRIL)

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. El aparte G del artículo 1º del Acuerdo Municipal número 1 de 7 de Enero de 1935, quedará así:

Aparte G) Para ayudar a la Normal Rural de David, al año, suma de B. 250.00

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los ocho días del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y cinco.

suras en esta ciudad, resulte al finalizar cada mes; Cuarto. El señor Tesorero Municipal, con la debida autorización del Honorable Consejo Municipal, acepta que el Contratista Eduardo R. Segovia Jr., perciba el valor total de la renta de recolección de basuras en esta ciudad, con la salvedad de reintegrar el 10% del producto o ganancia líquida, a que se refiere el punto tercero de este Contrato, como remuneración del servicio de recolección de basuras que motiva el presente Contrato; Quinto. El término de duración de este Contrato será el de sesenta días prorrogables a voluntad del Contratista Segovia Jr. Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, señalándose como cuantía para los efectos fiscales la cantidad de doscientos balboas, en David, a primero de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Tesorero Municipal,

D. DELGADO V.

El Contratista,

E. R. Segovia Jr.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los ocho días del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Abril 9 de 1935.
Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

Juan Pino R.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 11 de Abril)

Nº 320. Thomas Henry Darlington y Vida Darlington hacen declaraciones referentes a la propiedad de unas acciones.

Nº 321. Se protocolizan varios documentos relacionados con la constitución y la Resolución Ejecutiva por medio de la cual se reconoce personalidad jurídica a la "Logia Número 51, la Estrella Ilustre de la Orden Unida e Independiente de Mecánicos".

NOTARIA SEGUNDA

(Día 11 de Abril)

Nº 280. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Kelso-Jordan Sales Co. el 9 de Octubre de 1934 en que se nombran funcionarios y directores de la misma.

Nº 281. Se protocolizan dos actas de las sesiones celebradas por la Sociedad Aliada de Tierras en los días 19 de Julio de 1930 y el 8 de Febrero de 1935.

Nº 282. Albertina Revello de Arias entrega a Julio Quijano y a Abraham Daniel Melhado, Fideicomiss M. D. Cardoze, la suma de B. 820.50.

Nº 283. Tomás Arias protocoliza el acta de la sesión celebrada el 25 de marzo de 1935, por los señores Albertina Revello de Arias, Francisco Arias Paredes y otros.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 11 de Abril de 1935.

As. 4588. Escritura número 277 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Alberto Watson cancela hipoteca a Oscar Albert Samberg.

As. 4589. Oficio número 131 de 8 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, el cual adiciona el oficio entrado al Tomo 20 del Diario bajo el asiento número 4250.

As. 4590. Certificado número 2569, expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el día 30 de abril de 1934, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima Les Fils de P. Barinet, de Francia.

As. 4591. Certificado número 2560, expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el día 30 de diciembre de 1933, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima denominada "Parfumerie Roger & Gallet", de París, Francia.

As. 4592. Certificado número 2653, expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el día 20 de marzo de ese año, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de la "Asociación Donremy", de San José, Costa Rica.

As. 4593. Escritura número 308 de 6 de abril actual, de la Notaría Primera, por la cual Rafael Vásquez Tinoco traspasa a título de venta a José Domingo Soto, un crédito hipotecario de Celmira Sucre de Maleck.

As. 4594. Maricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 3 de abril actual, a favor de la razón social de la casa "Modesto Meana", de esta ciudad.

As. 4595. Escritura número 270 de 31 de agosto de 1933, de la Notaría de Colón, por la cual Claudio Gutiérrez vende a la sociedad "Barbadian Progressive Society", un lote de terreno ubicado en Majagual, distrito de Colón.

As. 4596. Escritura número 85 de 3 de abril actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Venancio Elías Villarreal constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esa provincia.

As. 4597. Escritura número 320 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Thomas Henry Darlington y Vide Darlington hacen declaraciones con respecto a la propiedad de unas acciones.

As. 4598. Escritura número 140 de 5 de abril actual, de la Notaría de Colón, por la cual Roberto Feuillebois cancela hipoteca a Eugenio Dalin de Abate.

As. 4599. Escritura número 90 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guillermo Tri baldos Jr. y otros, constituyen una sociedad anónima con asiento en la ciudad de David, denominada "Vinícola Licorera, Sociedad Anónima".

As. 4600. Escritura número 88 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Chiricana de Automóviles, Sociedad Anónima".

As. 4601. Escritura número 89 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad denominada "Ferretería Chiricana", S. A.

As. 4602. Escritura número 4 de 1º de septiembre de 1934, otorgada ante el encargado del consulado de Panamá en Yokohama y Kobe, Japón, por la cual Julio Ernesto Briceño confiere poder general a Alejandro Briceño.

As. 4603. Escritura número 26 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual José del Carmen Mojica reúne dos fincas para formar una sola en el Registro Público, ubicadas en esa provincia.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 11 de Abril)

José Marcelino Olmedo, Frederick Hill, Rita C. Pinzón, Pablo Antonio Cristopher, Ismael Enrique Dorai, Abdiel González.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Se concede a los propietarios de lotes de terreno de La Exposición, San Francisco de la Caleta y Juan Díaz, de este Distrito Capital, un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del 15 de Marzo en curso, para que se pongan a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por razón de las cuotas atrasadas que adeudan al Gobierno, por la compra de esos lotes. Vencido este plazo, el Gobierno procederá administrativamente a la cancelación de los títulos de acuerdo con los respectivos contratos.

Panamá, Marzo 15 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 12 de Abril de este año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de 75,700 sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito en el Banco Nacional, cheque certificado, garantía bancaria, o bonos de conversión del 6%, que representen el diez por ciento del valor de cada propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Primera de la citada Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, Marzo 13 de 1935.

JOSE E. BRANDAO,
Subsecretario de Agricultura y
Obras Públicas.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias, de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chiriquí, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres (3) meses con intervalos que quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Tít. VII, Lib. II del C. J., en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las *Gacetas Oficiales* números 6782, de fecha 3; 6784, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934, que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas *Gacetas Oficiales* fueron enviados a los Consules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, 3 de Abril de 1935.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.
Oficial Mayor.

AVISO OFICIAL

Concurso a Becas

Desde la fecha hasta las cuatro de la tarde del día veinte y tres del presente mes se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

En el Instituto Nacional (Sección Normal)	11
En la Escuela Normal de Institutoras	3
En la Escuela Profesional	2
En la Escuela de Artes y Oficios	3

Estas becas se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República, que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a una cualquiera de estas becas debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Al-

calde de Distrito o ante cualquier Juez Municipal o Circuito, debiendo certificar la autoridad, ante la que se rinden tales declaraciones, sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén, que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades. Todo esto se comprobará del modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defecto físico que lo inhabilite para ejercer el magisterio o un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial o, de no haberlo en el lugar de residencia del peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país, y no tener menor de catorce (14) años cumplidos. Esto se comprobará con certificado del Registro Civil de las Personas;

e) Poseer certificado de terminación de estudios primarios, que será incluido en el legajo que acompaña a la solicitud;

f) Indicar de manera clara la dirección postal del solicitante. Toda la documentación indicada debe ser extendida en papel sellado de primera clase.

No se adjudicarán Becas

1º) A los aspirantes que vivan en la Capital de la República.

2º) A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno, o con auxilio de éste en cualquiera de los establecimientos del país o del extranjero.

3º) A los aspirantes que hayan cursado, aunque no lo hayan aprobado, el IIº, IIIº o más años de cualquiera de los establecimientos de enseñanza secundaria o profesional.

4º) A los aspirantes cuyo promedio general de calificaciones sea menor de 60%.

Observaciones

1º El concurso quedará cerrado el día 25 del presente mes, a las cuatro de la tarde.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional, ante un Jurado designado por la Secretaría de Instrucción Pública, comenzando a las ocho (8) de la mañana de los días 25 y 26 de los corrientes, y correspondiendo a las materias del programa de enseñanza del VIº grado de las escuelas primarias.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que tengan los aspirantes. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre del año en curso, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que de cada una de las escuelas se presente al Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán celebrar un contrato con la Secretaría, en el cual se terminarán las obligaciones que contraen.

4º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual, se dará la preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas de Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5º La Secretaría rechazará todas las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones establecidas en el presente aviso de concurso.

Panamá, Abril 10 de 1935.

JOSE A. PEZET.

Subsecretario de Instrucción Pública,
encargado del Despacho

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a Bertha Williams Holborrow, mayor de edad, casada y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo George Holborrow Jr.

Se advierte a la demandada que si no comparece dentro del término especificado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, catorce (14) de Enero de mil novecientos treinta y cinco, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario, al público en general.

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestado de Leovigilda Aguilera Rivera de Bernal se ha dictado el auto, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, trece de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Vis-
tos:

Por tanto, el tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de la señora Leovigilda Aguilera Rivera de Bernal desde el día de su defunción, ocurrida en Antón el 19 de Diciembre de 1918; que son herederos, sin jerjuicio de tercero, Nicanor Bernal, cónyuge sobreviviente, y sus hijos legítimos Corina, Nicanor, José Dolores y Leovigilda Bernal Aguilera, todos mayores de edad; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él; que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.
Antonio J. Jaén,
Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, en Penonomé, a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL GUARDIA G.
Antonio J. Jaén.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eulogio Caballero, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito.—Aguadulce, marzo veintinueve de mil novecientos treinta y cinco.—Vis-
tos:
el suscrito Juez de acuerdo con el concepto favorable emitido por el señor Personero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal, la sucesión intestada de Eulogio Caballero, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad, el día quince de Marzo del año próximo pasado;

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su hijo natural reconocido, menor de edad, Félix Caballero Cordero; y,

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con algún derecho en él; que se fijen y publiquen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

P. ALEJANDRO TUÑÓN.
P. Becerra,
Secretario.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles.

Dado en Aguadulce, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

P. ALEJANDRO TUÑÓN.

P. Becerra.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonino Cuevas, se encuentra depositado un caballo azulejo, como de tres años de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando desde hace como dos años en el lugar denominado “El Veladero” le esta jurisdicción y ha sido denunciado por el señor Ricardo Robles, vecino de este Distrito, por no conocerle dueño al expresado animal.

En cumplimiento pues, a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semobiente se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si vencido el término fijado no se presentare ningún reclamo, se procederá a verificar el remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Marzo 25 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,
5 vs.—3

M. FRANCESCHI C.
Alfonso Barrias M.